



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05993.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el cobro de un importe superior al que tenía, por lo que dejó de pagar 3 recibos, y el cobro por la cesión de equipos que ha insistido en que fueran a recogerlos. Se adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que en sus sistemas consta contrato de 11 de febrero de 2019 por importe de 53,99 euros, y la baja consta el 27 de mayo de 2019. Se tramita abono de 82,61 euros por la diferencia de cuota de las facturas de marzo a mayo de 2019. Después de descontar el abono del importe pendiente de pago por las facturas de abril a julio de 2019, queda pendiente de pago 156,425 euros, deuda sobre la que formula reconvencción. Adjunta facturas.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 18 de mayo de 2021, alegando que su cuota era de 46 euros hasta junio de 2019, que le dijeron que se mantendría cuando se informó en febrero por el cambio de domicilio. Está de acuerdo en pagar marzo, abril y mayo a 46 € cada uno, que asciende a 138 €. En relación con el equipo, en ningún momento recibió el mensaje para devolverlo. Tiene a disposición de la empresa los equipos y que le digan cómo los devuelve, y en lugar de darle la información le requieren el pago.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabación ni el contrato escrito firmado por la parte reclamante de fecha 11 de febrero de 2019, por lo que debe aplicar la cuota de 46 € en las facturas de marzo, abril y mayo de 2019. Asimismo, la empresa debe anular el cargo por no devolución de equipo, teniendo a su disposición los equipos en el domicilio de reclamante para su recogida, o podrá informarle del modo para proceder a su devolución sin coste, en el **plazo** establecido para la ejecución del LAUDO, transcurrido el cual la parte reclamante podrá deshacerse de los equipos.

Comunidad de Madrid

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada **debiendo abonar la parte reclamante 138 euros.**

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.